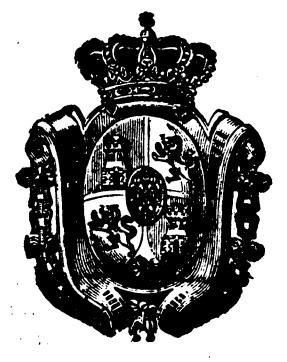
Este periódico se publica todos los dias escepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pitu, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.





Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Desde que S. M. empuñó las riendas del Estado manifestó los mas vehementes deseos de que tuviera efecto á la mayor brevedad posible la construccion del Palacio para Congreso de los diputados, cuya primera piedra se habia dignado sentar con sus Reales manos; y el Gobierno de S. M., celoso de ejecutar eficaz y cumplidamente unas disposiciones en que á un tiempo se interesan el decoro nacional, el esplendor de la capital de la monarquía, el prestigio de las instituciones que selizmente rigen y la dignidad de los cuerpos colegisladores del Estado, trató à su vez de escogitar los medios mas seguros y eficaces que pudiera proponer à S. M. para que no se detuviera un momento, y llegase à su mas pronta conclusion el suntuoso edificio en que cumple al carácter y categoría de la nacion española que hayan de celebrar sus sesiones los representantes y elegidos del pueblo.

Las Còrtes habian votado para este objeto la cantidad de cuatro millones de reales; pero la obligacion de atender á las primeras y perentorias necesidades públicas, y la penuria de los fondos del Tesoro, ofrecian entonces obstàculos casi insuperables para que la comision, de que V. E. es digno presidente, tuviera á su disposicion los fondos necesarios para continuar los trabajos de tan importante obra, con la seguridad del crédito y la consianza de que no se verian suspendidos por ningun evento.

A removerlos, y á vencer todas las dificultades que se presentaban, dediqué todo mi conato; y animado del mas serviente deseo de cooperar à la realizacion de una obra, cuyo esplendor redundará en realce del sistema de gobierno en que tan altamente se hallan interesados el trono y el pueblo, tuve la honra de proponer à la deliberacion del consejo de Ministros y de someter con su aprobacion á la resolucion de S. M. la Reina, una medida que asegura la rápida construccion de aquel edificio, facilitando à esa comision los fondos necesarios con la puntualidad que requiere su objeto, y la forma necesaria de su inversion, y con las seguridades estipuladas al esecto entre el Gobierno de S. M. y una casa acreditada del comercio de esta corte.

En su consecuencia y á virtud de las òrdenes de S. M. esa comision recibirá puntualmente la cantidad mensual designada por ella misma hasta el completo de los cuatro millones presupuestos y votados, cediendo los correspondientes resguardos en la forma que la misma indique, de conformidad con las oficinas generales de distribucion.

Asi que, en la certeza de que no podrán hallar obstàculos de ningun género los trabajos necesarios para la obra, y confiando en el celo de la comision S. M. espera que no pasaràn los dos primeros años de su mayor edad sin que el edificio destinado á los legisladores del cuerpo electivo quede en estado de servir dignamente para su grandioso objeto, y de ser para las generaciones venideras monumento y emblema de que hajo su glorioso mando se consolidaron en España las instituciones representativas.

Con este sin y para inteligencia y gobierno de

· 10 18 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11

de esa cómision lo digo à V. E. de órden de S. M. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1844.—Juan Josè García Carrasco.—Sr. presidente de la comision encargada de dirigir la obra del Palacio del Congreso de los diputados.

S. M. la Reina ha tenido á bien mandar que V. E. disponga lo conveniente para que tanto en las provincias como en esta corte se satisfaga una mesada de sus sespectivas haberes á los empleados activos y pasivos, y á las viudas, pensionistas y demas clases del estado, con aplicacion á la distribucion que corresponda.

De órden de S. M. lo comunico à V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde à V. E. muchos años Madrid 23 de marzo de 1844.—G. Carrasco.—Sr. director general del Tesoro público.

El agente de Hacienda de S. M. en Paris ha dirigido á este ministerio la comunicacion siguiente:

Paris 8 de marzo de 1844. Excmo. Sr. Tengo el honor de remitir à V. E. copia de la carta del síndico de la compañia de agentes de cambio de la bolsa de Paris, por la que verá que el Sr. Ministro de Hacienda ha autorizado la cotizacion del 3 por 100 español en el Boletin oficial del curso de los fondos públicos. Al propio tiempo tengo la satisfaccion de enviar à V. E. la cotizacion de este dia con los cursos de esta renta.

Siento, Excmo. Sr., la mayor complacencia por poder anunciarle un acontecimiento tan interesante, debiendo manifestar à V. E. que es debido, asi al alto concepto de que goza el Gobierno de S. M. C., como à las relaciones de buena amistad que le ligan con el Gobierno de S. M. el rey de los franceses.

Soy, Exemo. Sr., con un respeto profundo su muy humilde y obediente servidor.—A. Ferrere.—Sr. secretario de estado y del despacho de hacienda.

Carta que se cita en la comunicacion anterior.

El síndico de la compañia de agentes de cambió de Paris al Sr. A. Ferrere, agente de hacienda de España en la misma capital.

Paris 7 de marzo de 1844. Muy señor mio: Tengo el honor de noticiar á V. que por comunicacion fechada el 6 del actual el Excmo Sr. Ministro de Hacienda ha autorizado la cotizacion del nuevo empréstito español de 3 por 100 en el Boletin de los cursos de la bolsa de Paris.

Tengo el honor &c.-Firmado.-Courpon.

Y enterada S. M. de una noticia de tanto in-

terés para nuestro crédito, ha tenido à bien mandar se den las gracias en su real nombre al Sr. Ferrere por el celo y actividad que ha desplegado para llevar á cabo este asunto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 7.—Circular.

Con presencia de lo que dispone la ley de 14 de julio de 1842, y la órden del Gobierno provisional de 6 de setiembre de 1843, se ha servido mandar S. M., en vista de varias esposiciones elevadas á este ministerio, que cuando los ayuntamientos conceptúen conveniente arrendar el peso y la medida, ya para evitar fraudes, ya para hacer frente á los gastos municipales, sea una condicion precisa de la escritura de arriendo que ni los vecinos ni los forasteros han de tener obligacion de valerse del peso y la medida del arrendador.

Lo digo à V. S. de real orden para su cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Aranjuez 18 de marzo de 1844.—Peñaflorida.—Sr. gefe político de.....

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Habiendo dado cuenta á S. M. la reina del oficio de ese tribunal de comercio, en el que, con motivo de haberse concedido á D. Pio Azofra, corredor de esa ciudad, la gracia de prestar en fincas saneadas y á satisfaccion del mismo tribunal la fianza que el còdigo de comercio designa para el buen desempeño de tales cargos, manisiestan V. SS. que los aspirantes á plazas de corredores deben acreditar su idoneidad ante los gefes polìticos, y de consiguiente que deben ser á satisfaccion de los mismos las fianzas que den aquellos, ha tenido á bien disponer S. M. por regla general que cuando se conceda á dichos funcionarios el que den sus fianzas en fincas, sean estas à satisfaccion de los tribunales de comercio: esperando del celo que V. SS. han manisestado siempre por los negocios mercantiles que se prestarán à ello, como lo han hecho ya otros tribunales, puesto que son los jueces que entienden en los negocios sobre responsabilidad, à que estan afectas las espresadas fincas.

De real òrden lo digo á V. SS. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. SS. muchos años. Aranjuez 17 de marzo de 1844. —Portillo.—Sres. prior y cónsules del tribunal de comercio de Sevilla.

| | | 542,790 | 19 | 2 | 1 | 50,678 | 2,1507, | | 40,837 | 000 | i i | |
|---|--|--------------------|--------------------|----------------|---------------|----------------------------|-------------|--------------------------|-------------|---------------|------------|------------|
| | El ponton de 15 pies de luz. | 229,189 313,601 | 1 • | ન ન | 2 4 | 28,536 | | • | | | 5,113 | ė. |
| • | • | y al Porriño. | a de Tur | Línea | | _ | | | 1 | | | • |
| | | 3.278,34813/80 | 32 | 6 | 3 | 384,292 | 3,870 | 184,348 | 398,419 | 123,304 | %660%6 | |
| • | El nombem de 16 nies de lus | 340,8811/, | G | | 2 | 50,572 | | 17,812 | 70,794 | 4,603 | 7.2241/2 | → |
| ; | | 349,3951/10 | 4 | * | 2 | 51,982 | * | 25,558 | 57,534 | | 7,426 | 7.0 |
| 22 id. | Los dos puentes de 70 y 39 pies de luz, y el ponton de 2 | 541,017 | ນດ | - | 63 | 39,347 | a | 5,476 | 77,913 | 14,177 | 5,621 | ંડ |
| | Los pontones de 16 y 22 pies de luz. | 314,5621/2 | က | a | 2 | 42,542 | 2,820 | 12,868 | 25,409 | 21,011 | 6,0771/2 | o. |
| | El ponton de 24 pies de luz. | 392,5053/ | ນາ | - | 2 | 52,300 | * | 9,854 | 75,016 | 17,507 | 7,4711/2 | • |
| | Los pontones tienen de luz 17 y 36 pies. | 477,333 | ~ | 81 | * | 57,718 | 2 | 32,088 | 28,402 | _ 25,685 _ | 8,245/2 | , m |
| | El puente de 68 pies de luz y el ponton de 22. | 523,619 | 7 | # | = | 48,461 | * | 25,560 | 32,620 | 25,042 | 6,323 | |
| | El ponton de 12 pies de luz. | 339,035 | က | - | 2 | 41,371 | * | 55,132 | 30,731 | 5,047 | 5,910 | o. (|
| | i de Lamas. | à la portela | Pontevedra | , O | inea d | 7 | _ | _ | - | 1 | | |
| | | 46,4882/3 | a | a | | 3,836 | * | • | 24,361 | 8,153 | 248 | •; |
| | 7.80. | arenal de 1 | lillo del | Ramalillo | , | | | | | | | |
| | | 3.681,738143/224 | - 66 | 19 | 1 | 450,336 | * | 109,687 | 531,902 | 220,071 | 64,334 | |
| | 19 mine de | 272,89711 | 6 | ₩. | | 37,299 | 2 | 3,045 | 32,515 | | 5,328 1/2 | 10. |
| | Los pontones serán de 6, 28, 10 v 6 nies de luz | 349,09025/3 | 6 | 4 | 2 | 46,819 | * | 10,073 | 46,425 | 24,904 | 6,688 1/2 | 9.0 |
| • | | 291,0451/3 | 12 | | 2 | 48,608 | * | 1,736 | 669'09 | 13,521 | 6,9 | ○ . |
| | Los pontones de 10 y 7 pies de luz. | 293,063 | 6 | Ø | а | 46,662 | : | 19,237 | 49,702 | 11,830 | 999'9 | 7.0 |
| • | Los pontones de 9 y 24 pies de luz. | 387,1721/ | ∞ | C1 | a | 48,702 | 2 | 17,340 | 35,762 | 41,769 | 6,957 1/2 | 6.0 |
| | y 6. Los pontones de 10 y 12 pies de luz. | 329,058 | 10 | Ø | ` a | 44,586 | 2 | 20,155 | 51,314 | 9,193 | 6,369 1/2 | 5.0 |
| pontones de 14 | El puente de 3 arcos de 45 pies de luz cada uno, y los | 471,1912/3 | က | C1 | 4 | 788,77 | * | • | 42,307 | * | 6,412 | 4.0 |
| • | Los pontones de 12 y 6 pies de luz. | 579,197 | 19 | · ~ | a | 51,268 | * | * | 103,602 | 56,731 | 7,324 | 3.0 |
| 1 - 1 de la companya | Los tres pontones serán de 10, 12 y 15 pies de lux. | 478,3881, | 16 | က | 2 | 53,417 | * | 38,101 | 45,482 | 24,389 | 7,631 | 2.0 |
| 115 | | 230,6341/2 | 4 | 2 | 2 | 28,091 | * | * | 64,094 | 13,957 | 4,013 | 1.0 |
| , | OBSERVACIONES. | Reales vn. | y bade- nes. | Ponto- nes. | Fuen- tes. | carros. | vars. cubs. | vars. cúbe. | vars. cúbs. | vars. cúbs. | Faras. | 0 |
| | | | Alcan- tarillas | | | Piedra pa- ra el firme. | Muros. | Terraplen sin tierra. | En tierra. | En piedra. | Longitud. | |
| | e la provincia. | go, limite de | del Burgo, | lugar I | al | a de Vigo | Line | | DESMONTES. | DESM | TR020s. | TR |
| rainaies. | 7 | | dol Run | | 70 | de | Yinea | | | | | |

Nota. Todas las tierras de desmonte se emplean en terraplenes contiguos, y solo van puestos los terraplenes que no tienen tierra de desmonte. Pontevedra 40 de febrero de 4844.—El ingeniero de la provincia, Juan Rafo.—Es copia.

—José Suarez, secretario.

PARTES RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capitania general de los reinos de Valencia y Murcia.—E. M.—Seccion 2.ª—Excmo. Sr.: Todos los fuertes han verificado hoy disparos sobre los puntos de nuestra linea que se hallan dentro del tiro de cañon. La plaza, el castillo de Moros y el de Despeñaperros los han dirigido à los trabajos de nuestras baterias, y sin embargo del empeño y continuacion con que ha jugado su artilleria, solo ha sido muerto un soldado y herido otro de bala de cañon, ambos del primer batallon de Almansa, sin que haya ocurrido otra novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel gêneral al frente de Cartagena 19 de marzo de 1844.—Excmo. Sr.—Federico de Roncali.—Escelentisimo Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Para hacer el ayuntamiento de Villamantilla los repartimientos de cuota fija, y los del culto y clero, se hace saber á los hacendados forasteros que tuviesen propiedades en su término alcabalatorio, presenten relaciones juradas de las utilidades que hubiesen reportado el año anterior de sus fincas, en el término de ocho dias, y no hacièndolo se formarán por los peritos, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En la villa de Chozas de la Sierra se hallan hechos los repartimientos de las contribuciones ordinarias del presente año, asi como tambien tos amillaramientos para la general del culto y clero. Estan de manifiesto en su ayuntamiento por término de 40 dias para que los contribuyentes puedan enterarse y decir de agravios.

Se hallan concluidos en esta villa del Escorial los repartimientas de las contribuciones del presente año los cuales se hallan de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento por término de 40 dias. Lo que se anuncia para que los interesados forasteros puedan enterarse de ellos y hacer las reclamaciones oportunas dentro de dicho tèrmino, pues pasado no se oirán, y se remitiràn à la superior aprobacion.

En la villa de Rivas de Jarama se hallan concluidos y puestos al público los repartimientos de provinciales, paja y utensilios y culto y clero; lo que se anuncia para que los interesados acudan à enterarse, si les conviene, de sus respectivas cuotas.

QUINTAS.

La direccion de la COMPAÑIA GENERAL DEL IRIS hace saber á los suscritores de su caja de ahorros, aplicada à redimir de quintas, que los que hayan de ser incluidos en el presente alistamiento deberán presentar á liquidacion sus libretas, setenta y dos horas antes de la celebracion del sorteo en que deban correr la suerte, pues de no hacerlo, solo tendrán opcion á que se les devuelva el dinero impuesto, salgan ò no soldados, conforme á lo prescrito en el art. 11 de la misma libreta.

Asimismo hace saber à los que estuvieran suscritos, ó quisieren suscribirse en cualquiera pueblo de España, tanto para librarse de la presente quinta como para todas las sucesivas ordinarias, que ha contratado con la compañia Ortega los sustitutos necesarios para que por una cantidad fija se les redima del servicio con arreglo á las condiciones y precios que pueden ver los interesados en casa de los inspectores y comisionados de la compañia en todas las capitales y cabezas de partido (1); y en Madrid en la direccion general, calle de Fuencarral, n. 53.

Por último ruega à los señores accionistas, que aun no han acudido á cobrar el dividendo de 9 por 400 que se ha repartido por utilidades de las operaciones del año próximo pasado, se sirvan presentarse á percibir lo que les corresponde en cualquiera de las dependencias de la compañia.

DEECALDO-

Dia 25 de marzo.

Trigo de 40 à 44½ rs. fanega. Cebada de 15 à 16½ id. Algarroba à 21. Aceite de 54 à 56 rs. arroba. Id. filtrado à 60.

MADRID: Imprenta de PITA.

⁽¹⁾ Nota. Para los partidos donde la compañía no tiene comisionados se admiten solicitudes documentadas de los que quieran serlo.